



**COMITÉ DE  
CONVIVENCIA**  
#EPCPrimeroenAgua

# **PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACOSO SEXUAL Y/O DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DEL SEXO**

Versión 1

Abril 2022

## Introducción

En este documento se establece el protocolo de atención en casos de violencia y acoso sexual en Empresas Públicas de Cundinamarca S.A ESP dando cumplimiento a la directiva presidencial No. 3 de 2022. Se realizará bajo los lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud en 2021. Esta guía será realizada bajo documentos de referencia confiable y la opinión de expertos en el tema.

Teniendo en cuenta que según la Organización Mundial de la Salud (2013), la violencia sexual, se define como "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo". Es importante conocer cuáles son las rutas de atención para estos casos, y trabajar en la prevención de los mismos.



## 1. OBJETIVO GENERAL

Promover la sana convivencia y establecer habilidades para la atención integral de casos de acoso sexual y de las diversas formas de violencia, orientado en la persona víctima cuando esta conducta sea cometida al interior de la Entidad. Lo anterior, con el fin de garantizar los mecanismos para la prevención, la denuncia y las garantías de no repetición.

## 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Exponer los diferentes tipos de abusos y los conceptos claves en el proceso, para su reconocimiento al interior de la entidad.
- Definir la ruta de atención en los diferentes casos de violencia sexual y acoso sexual dentro Empresas Públicas de Cundinamarca S.A ESP

## 3. ALCANCE

- El protocolo de atención en casos de violencia sexual y acoso sexual en Empresas Públicas de Cundinamarca S.A ESP se realizará teniendo en cuenta las directrices establecidas por la Secretaría de Salud de la Alcaldía de Bogotá en el 2021.



## 4. RESPONSABLE

- Gerente General de Empresas Pùblicas de Cundinamarca S.A ESP (o quien delegue), equipo de la Dirección de gestión humana y administrativa, Comité de Convivencia.

## 5. DEFINICIONES.

**5.1 Acoso:** acciones físicas o psicológicas, con pretensión de hacer daño y repetidas en el tiempo, que se dirigen a una persona que no puede defenderse, sufriendo exclusión y soledad.

**5.2 Acoso sexual:** Acto de insinuación sexual, pero dicha insinuación no se lleva a cabo.

**5.3 Acoso sexual - *Quit pro quo*:** "es aquel que se establece en la jerarquía de una organización, (institución, empresa o universidad) y en la que el acosador se aprovecha de su posición, para pedir favores sexuales a cambio de un aumento de salario o el aprobado en un examen" (Decreto presidencial No. 2 de 2022).

**5.4 Acoso sexual generador de un ambiente hostil:** "ocurre cuando la conducta indeseada de naturaleza sexual genera un ambiente laboral, escolar o social caracterizado por la intimidación y la amenaza. Esto afecta la capacidad de la víctima de participar y trae consecuencias negativas. Sin embargo, este tipo de acoso también puede generarse por parte de una persona hacia otra con mayor poder (Decreto presidencial No. 2 de 2022).

**5.5 Delitos sexuales abusivos:** son los actos sexuales o el acceso carnal con una persona menor de 14 años, estos dos delitos están definidos únicamente por la edad de la víctima, dejando establecido que cualquier conducta sexual cometida contra un niño o niña menor de 14 años se constituye en delito (Secretaría de Salud, 2021).

**5.6 Discriminación:** el que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación. (Artículo 134<sup>a</sup> de la Ley 1752 de 2015).

**5.7 Hostigamiento:** conducta destinada a perturbar o alterar a la persona que es víctima de la misma.

**5.8 Violencia contra la mujer:** “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (Ley 1257 de 2008, artículo 2).

**5.9 Violencia sexual:** todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo (OMS, 2013).

**5.10 Violación/ asalto sexual:** "cualquier acto de naturaleza sexual no deseado como besos, caricias, sexo oral o anal, penetración vaginal, que es impuesto a una persona" (OPS, 2003, citado en Secretaría de Salud, 2021).

## 6. RUTAS DE ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA Y ACOSO SEXUAL

### 6.1. RUTA DE REMISIÓN FUERA DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A ESP

Teniendo en cuenta el nivel de complejidad, la naturaleza y Atención en Empresas Públicas de Cundinamarca S.A ESP, para tales casos, debemos remitir a la víctima activando la ruta de atención para la atención de víctimas de violencia sexual de la Secretaría de Salud de Bogotá (Resolución 459 de 2012 Ministerio de Salud y Protección Social). Esta ruta es clara en cuanto a los pasos a seguir, haciendo énfasis en la importancia de una atención oportuna dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de los hechos, en todo caso dentro del menos tiempo posible:

**6.1.1. Remisión a Urgencias:** Estos casos deben ser remitidos a urgencias siempre, en Empresas Públicas de Cundinamarca S.A ESP, el caso será remitido a los hospitales más cercanos:

Hospital Universitario Méderi

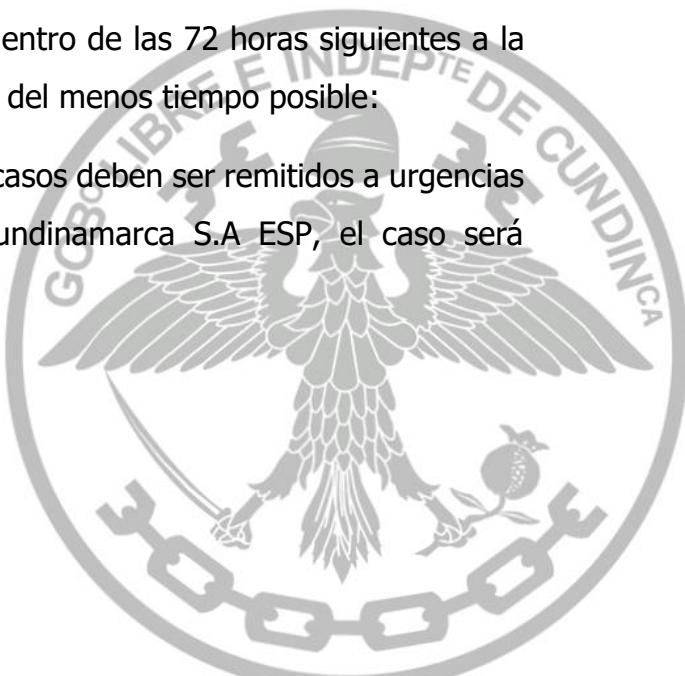
Calle 24 # 29-45

Comutador: 601 5600520

Hospital Universitario San Ignacio

Carrera 7 #40-62

Comutador: 5946161



**6.1.2. Derivación del caso hacia otros sectores involucrados en la atención inicial del caso de violencia sexual:** De acuerdo a la Resolución 459 de 2012 - MSPS y según aplique, la referencia de la autoridad judicial se realiza por parte del profesional en psicología que atiende el caso (a nombre de la Entidad) dando aviso inmediato a:

- Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual CAIVAS 018000816999, 6013750342, 6013750329
- ICBF 018000918080, 6014377630
- Línea 141: de protección a niños, niñas y adolescentes
- Línea 155: orientación a mujeres víctimas de violencia
- Línea púrpura 018000112137, 3007551846
- Fiscalía General de la Nación 6015702000 (#7) en Bogotá, 018000919748 o línea celular 122

## **6.2. RUTA DE ATENCIÓN DENTRO DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A ESP**

Para los casos de acoso, discriminación, hostigamiento y violencia contra la mujer, se propone la siguiente ruta de acción al interior de la entidad.

**6.2.1. Recepción del caso:** este puede llegar ya sea a través de una denuncia a la Dirección de Gestión Humana y Administrativa o la secretaría de Asuntos Corporativos.

**6.2.2. Análisis del caso:** la profesional en Psicología de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A ESP, que reciba inicialmente el caso, debe cerciorarse de hacer un análisis adecuado de la situación identificando personas involucradas y el contexto en el que sucedieron los hechos, manteniendo una

estricta confidencialidad en la información. Esto evitará el involucramiento de terceros y una posible re victimización de la persona que denuncia.

**6.2.3. Remisión del caso:** si este llegó a través Dirección de Gestión Humana y Administrativa o la Secretaría de Asuntos Corporativos, se debe remitir a la profesional de psicología quien hará una demanda inducida del servicio contactando a la víctima para ofrecerle acompañamiento terapéutico en caso de que así lo desee. Si la persona opta por tomar este acompañamiento, se sugieren los siguientes pasos:

**6.2.4. Encuadre del proceso:** como punto de partida se resalta la confidencialidad, la necesidad de este tipo de acompañamiento y objetivos terapéuticos en estos casos.

**6.2.4.1. Desarrollo de las sesiones:** se iniciará un proceso psicológico teniendo en consideración las características del caso y las condiciones particulares del o la consultante. En primera instancia se realizará una evaluación de la situación actual y de las implicaciones que ha tenido en la víctima, para identificar cuál es el tratamiento que se adecua mejor a sus necesidades.

**6.2.4.2. Remisión a entidades externas:** en caso de que, durante el proceso, la víctima quiera denunciar, se le orienta respecto a las entidades que puede acudir según cada situación en particular (ver entidades y teléfonos del numeral 6.1.2. del presente protocolo). Esto puede ocurrir de manera paralela al desarrollo del acompañamiento terapéutico el cual se centrará en **(a)** acoger las emociones de la víctima que puedan activarse, **(b)** ayudarle a encontrar opciones y alternativas de manejo de la situación que garanticen la propia protección y la de su familia y **(c)** apoyarla en la

identificación de los recursos internos que tiene para enfrentar lo que viene tras la denuncia.

**6.2.4.3. Seguimiento y cierre del caso:** después de un proceso determinado de sesiones de acompañamiento a la víctima, se lleva a cabo la sesión de cierre en donde se resaltan los aprendizajes obtenidos durante el proceso. No obstante, la víctima podrá volver a acudir al acompañamiento terapéutico en caso de sentir la necesidad.

Sin embargo, es fundamental hacer énfasis que para una orientación psicológica de mayor alcance, se debe emitir a la persona a su entidad prestadora de salud, la empresa solo puede ofrecer una atención psicológica primaria.

Durante todo el proceso de la ruta de atención de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A ESP, es fundamental que los profesionales involucrados ya sea de la Dirección de Gestión Humana y Administrativa o la Secretaría de Asuntos Corporativos, y la Gerencia General (o quien delegue), mantengan los siguientes principios:

- **Confidencialidad** en relación con la información de la víctima y los hechos.
- **Una postura de “No juicio”** evitando re victimizar o culpar a la víctima por lo ocurrido.
- **Evitar normalizar estas situaciones de abuso** ya sea en el ámbito público o privado.
- **Respeto** por el ritmo de la paciente o por “su resistencia” a denunciar inmediatamente a su agresor.
- **Orientación** respecto a la ruta de atención

## 7. NORMATIVA.

- Ministerio de Salud y Protección Social. Resolución 459 de 2012
- Directiva Presidencial No. 03 de 2022

## 8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

- OMS (2013). Violencia sexual. Comprender y abordar la violencia contra las mujeres.  
[https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/rhr12\\_37/es](https://www.who.int/reproductivehealth/publications/violence/rhr12_37/es)
- Directiva Presidencial No. 03 de 2022. Ejercicio de acción disciplinaria, acoso sexual y/o por razón de sexo en el ámbito del trabajo.
- Secretaría de salud, (2021). Ruta integral de atención de población con riesgo o sujeto de agresiones, accidentes y trauma.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Johanna Marcela Cabrera Feo / Responsable del SG-SST	Comité de Convivencia Laboral	Juan Eduardo Quintero Luna Gerente General

**JUAN EDUARDO QUINTERO LUNA**  
**GERENTE GENERAL**

